

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Dirección General

RESOLUCIÓN NO. 158**23 DE FEBRERO DE 2024****POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA****LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad a Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente que regula la materia

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, es un ente corporativo de carácter público, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2020-2023. Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que, para el desarrollo de las diversas funciones administrativas y acciones de carácter misional, la Corporación construyó su Plan de adquisición de bienes, servicios y obra pública en el cual plasmó todas y cada una de las necesidades que pretende satisfacer durante la presente vigencia. En dicho plan se estableció la necesidad de realizar acciones de **RESTAURACIÓN ECOLÓGICA** (asistida y espontánea)

Que con la implementación de la Política Pública Ambiental, en especial de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos y de la Política Forestal (Plan Nacional de Desarrollo Forestal), que facilita a los diferentes actores sectoriales elementos conceptuales y técnicos para abordar los procesos de restauración de ecosistemas naturales degradados, la CSB en desarrollo de este proyecto cumple con el objetivo del gobierno nacional.

Que la CSB, cuenta con el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020 – 2031 “Eje articulador de la gestión ambiental y garante de la sostenibilidad del desarrollo, en el centro y sur del departamento de Bolívar”, aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 005 de mayo 29 de 2020. Plan, dentro del cual, el proyecto se enmarca en la **Línea estratégica 2: Protección, conservación y uso sostenible de la biodiversidad y servicios ecosistémicos del territorio.**

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, es el instrumento para la planificación ambiental regional de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales, que permite orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales de la región de influencia. Dicha planificación incorpora la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice.

Que La importancia que tiene la restauración ecológica se deriva de la existencia generalizada de distintas formas de degradación de los recursos naturales y de las condiciones ambientales, que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Dirección General

tienen su manifestación en aspectos tales como: la pérdida de vegetación y suelos, aguas contaminadas; contaminación atmosférica; pérdida de recursos genéticos; pérdida o destrucción de partes vitales de hábitat; erosión genética; mortalidad y baja reproducción de las especies; cambios climáticos, geológicos y evolutivos; extinción de las especies y en general, el deterioro progresivo de distintos tipos de sistemas: naturales, modificados, cultivados y construidos.

Que en general las distintas actividades humanas en las Subcuencas y cuerpos de agua del municipio de El Peñón se han extendido hasta alcanzar las fronteras de los muy escasos territorios en estado natural, en tanto que NO se han dado acciones de conservación ni de preservación del hábitat natural subsistente.

Que mediante radicado N o. 12022023E203318 de fecha 23 de septiembre de 2023, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó que el proyecto denominado: **REHABILITACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ÁREAS AFECTADAS POR LA PÉRDIDA DE LA COBERTURA BOSCOSA EN LA CUENCA DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO CÓDIGO 2907; EN JURISDICCIÓN DE LA CSB MUNICIPIO DE EL PEÑÓN**, identificado con el código BPIN 20233201010005 e incorporado en el listado definitivo de elegibles de la convocatoria de Lucha Nacional Contra la Deforestación de la Asignación Ambiental del Sistema General de Regalías (SGR), fue priorizado y aprobado mediante Resolución 0991 del 20 de septiembre de 2023

Que el artículo 2 de la resolución 0991 del 20 de septiembre de 2023, establece que las entidades designadas, ejecutarán los recursos de que trata la presente Resolución con plena independencia y autonomía técnica, administrativa y financiera y, en consecuencia, será de su cargo y cuenta exclusiva el diseño y ejecución de las obras y el cumplimiento de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales y contractuales que adquiera con el personal y contratistas que utilicen para su ejecución, según aplique.

Que la dependencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar -CSB, solicitó autorización al Director para la contratación con una ESAL, para ejecutar un convenio de asociación cuyo objeto es la **REHABILITACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ÁREAS AFECTADAS POR LA PÉRDIDA DE LA COBERTURA BOSCOSA EN LA CUENCA DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO CÓDIGO 2907; EN JURISDICCIÓN DE LA CSB MUNICIPIO DE EL PEÑÓN**, para lo cual adjuntó el estudio previo y los documentos del proceso de contratación.

Que la Corporación como entidad ejecutora, adelantó proceso competitivo para seleccionar mediante régimen especial a una ESAL y celebró contrato de Colaboración, por lo que la entidad requiere aunar esfuerzos para desarrollar actividades de interventoría técnica.

Que la Corporación requiere celebrar un contrato que permita desarrollar las actividades de **INTERVENTORIA TÉCNICA, CONTABLE y ADMINISTRATIVA** al Proyecto o convenio cuyo objeto es **REHABILITACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ÁREAS AFECTADAS POR LA PÉRDIDA DE LA COBERTURA BOSCOSA EN LA CUENCA DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO CÓDIGO 2907; EN JURISDICCIÓN DE LA CSB MUNICIPIO DE EL PEÑÓN**.

Que la Corporación a través de un análisis riguroso, jurídico y técnico, justificó en la necesidad de selección, determinando que bajo la modalidad con la que fue seleccionado el contratista cooperante y las condiciones presupuestales aprobadas dispuestas para iniciar la interventoría, la opción legal que le permite a la entidad concurrir en una vigilancia permanente y oportuna junto con la interventoría es el Contrato Interadministrativo, tal como se justificó en el estudio previo y Estudio del Sector.

Que el valor del contrato Interadministrativo a celebrar será por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$255.272.579.00) ML** amparado mediante Certificado de Disponibilidad CDP 224 del 20 de febrero de 2024, expedido por el jefe de presupuesto de SPGR.

Que el plazo será de diez (10) meses.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.

Que la disposición normativa anteriormente citada permite la asociación de entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)”.

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la citada disposición normativa consagra: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:* 1. *La causal que invoca para contratar directamente.* 2. *El objeto del contrato.* 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.* 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto”.*

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-949/01 del cinco (5) de septiembre de dos mil uno (2001), expediente D-3277; M.P., Dra. Clara Inés Vargas Hernandez, dispuso:

“(…), no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades.

Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al párrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual.

Por ello, esta Corte estima que no puede darse validez a la equiparación que el demandante hace entre el régimen de contratación directa y la inexistencia tanto de controles como de deberes para las autoridades de controlar las conductas de los servidores públicos que hubieren intervenido en el proceso de vinculación contractual hasta su terminación, que es lo que, al parecer, también entiende el demandante”.

Que, en atención a las anteriores consideraciones, las contrataciones directas adelantadas bajo la modalidad de contrato interadministrativos requieren de la expedición del acto administrativo que justifica dicha contratación en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Dirección General

Que, de acuerdo con lo anterior, se analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, razón por la cual, se realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y se fundamentó jurídicamente la modalidad de selección; aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos que reposan en la carpeta de los convenios a suscribir con cada uno de los municipios que integran la jurisdicción.

Que, así las cosas, es necesario suscribir un convenio interadministrativo con una entidad pública con capacidad como son las Asociaciones de Municipios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Justificar y Ordenar iniciar proceso de contratación directa bajo la modalidad de Contrato Interadministrativo en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto consiste en la **INTERVENTORIA TÉCNICA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA** al Proyecto o convenio cuyo objeto es **REHABILITACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ÁREAS AFECTADAS POR LA PÉRDIDA DE LA COBERTURA BOSCOSEA EN LA CUENCA DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO CÓDIGO 2907; EN JURISDICCIÓN DE LA CSB MUNICIPIO DE EL PEÑÓN.**

SEGUNDO. El presupuesto oficial determinado por la Corporación para la ejecución del presente objeto es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$255.272.579.00) ML**, amparado en el Certificado de Disponibilidad CDP 224 del 20 de febrero de 2024, expedido por el jefe de presupuesto de SPGR.

TERCERO. El plazo del contrato interadministrativo a celebrar será por el termino de diez (10) meses

CUARTO: La presente contratación se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente que regula la materia.

QUINTO: El presente Acto de Justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Magangué a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ

Directora General

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar

Proyecto: Calixto Palmieri - Asesor Jurídico
Aprobó: Ana Estefany Mejía – Secretaria General